

N° SAA-9-1109

Caracas, 26 MAR 2021

## **CIRCULAR**

### **A TODOS LOS SUJETOS REGULADOS POR EL DECRETO LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

Quién suscribe, **OMAR OROZCO COLMENARES**, Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), designado según Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6 y 8, en sus numerales 1, 2, 3, 8 y 9; 1, 2, 7, 9, 10, 11, 17, 19, 36 y 44 respectivamente, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

### **CONSIDERANDO**

Que la Superintendencia como autoridad de control y fiscalización sobre el ejercicio de la actividad aseguradora ejecutado por las empresas de seguros, de reaseguros, empresas de medicina prepagada, de administradoras de riesgos, de cooperativas de seguros y empresas financiadoras de primas o cuotas, tiene la responsabilidad de adoptar las medidas que estime necesarias para que estas mantengan la garantía de solvencia y operatividad, que permitan además la efectiva tutela del interés de los asegurados, terceros beneficiarios y demás acreedores de los mismos.

Que desde el 13 de marzo de 2020, fecha en la que el Ejecutivo Nacional promulgó el Decreto N° 4.160, por el cual se estableció el estado de alarma frente a la pandemia del COVID-19, las empresas afiliadas a la Cámara de Aseguradores de Venezuela, atendiendo al llamado de este Órgano de Control, en apego a la disposiciones Constitucionales y a su deber de participar activamente en la promoción y defensa del derecho a la salud, asumieron frente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la Asociación Venezolana de Clínicas y Hospitales (AVCH) y la comunidad en general el compromiso de otorgar dentro de los límites de la suma asegurada de sus contratos, cobertura a las patologías asociadas al COVID-19.

Que durante el primer trimestre del año, el número de contagiados por COVID-19, se ha visto incrementado exponencialmente, con implicaciones

Av. Venezuela, Torre del Desempeño, El Fiscal, Montipal, Caracas, Zona Metropolitana de Caracas, Venezuela, Código Postal 1060  
Teléfono: 0212 8911111 - 899. www.sudeaseg.gub.ve. Twitter: @sudeaseg2014. Instagram: @sudeaseg2014

económicas para el sector asegurador, cuya siniestralidad ha ido igualmente en ascenso, en detrimento de su situación financiera y en riesgo a la solvencia frente a los compromisos con sus tomadores, asegurados, usuarios, afiliados, beneficiarios y contratantes.

Que las patologías asociadas por COVID-19 requieren de un protocolo especial el cual implica el uso de materiales sanitarios específicos, lo cual incrementa los costos médicos.

Que tal situación excepcional, lleva a este Órgano de Control a adoptar conjuntamente con sus sujetos regulados, medidas urgentes y efectivas que garanticen no solo una prestación de servicio eficiente y oportuno en resguardo de la preservación y protección de la salud de la población venezolana, sino a la salud financiera y el correcto funcionamiento del sistema asegurador en beneficio de sus tomadores, asegurados, usuarios, afiliados, beneficiarios y contratantes.

Con fundamento a tales razones, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, sin menoscabo de las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de la actividad aseguradora, y de forma excepcional y temporal, instruye a todos los sujetos regulados por el Decreto Ley de la Actividad Aseguradora, a lo siguiente:

#### LÍMITES A LA COBERTURA MÁXIMA PARA PATOLOGÍAS ASOCIADAS (CONFIRMADAS O NO) AL COVID-19

(Incluye todos los costos médicos, tales como: medicinas, estudios y procedimientos médicos, material médico quirúrgico, el uso de equipos médicos, gastos de hospitalización, y honorarios profesionales)

Se establecen límites hasta un máximo de 10 días continuos de hospitalización (con o sin UC), extensible a 14 días continuos solo para aquellos casos que la condición del paciente (asegurado) lo amerite, sujeto a la presentación de los informes correspondientes para evaluación de la empresa de seguros, de medicina prepagada y de administración de riesgos.

AMBULATORIO SIMPLE	10,00 PETROS
AMBULATORIO CON TOMOGRAFÍA DE TX	12,00 PETROS



Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior



HOSPITALIZACIÓN/DÍA	16,00 PETROS
TOTAL MÁXIMO POR 10 DÍAS HOSPITALIZACIÓN	150,00 PETROS
TOTAL MÁXIMO POR 14 DÍAS HOSPITALIZACIÓN	210,00 PETROS
UCI / DÍA (CLÍNICAS TIPO A)	30,00 PETROS
TOTAL MÁXIMO POR 10 DÍAS	300,00 PETROS
TOTAL MÁXIMO POR 14 DÍAS	420,00 PETROS
UCI / DÍA (CLÍNICAS TIPO B)	26,00 PETROS
TOTAL MÁXIMO POR 10 DÍAS	260,00 PETROS
TOTAL MÁXIMO POR 14 DÍAS	364,00 PETROS

Se establece un período de carencia de treinta (30) días continuos, para la cobertura por COVID-19 en las nuevas emisiones.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora se mantendrá vigilante del comportamiento del mercado a fin de garantizar la continuidad del servicio y la protección a la masa de tomadores, asegurados, usuarios, afiliados, beneficiarios y contratantes.

  
**OMAR OROZCO COLMENARES**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)  
Resolución N° 003 del 18 de enero de 2021  
G.O.R.A.V. N° 42.04F del 16 de enero de 2021

